

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CIRCULO NOTARIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.



# NOTARIA SEGUNDA

AVENIDA CARACAS N°. 39 - 50  
CONMUTADOR Nos. 2871637 - 2871719 - 2871603

43

Copia de la Escritura No.

646

de

13

FEBRERO

1.996

de 19

PROTOCOLIZACION

OTORGANTE: OSVALDO ENCISO MARIA

GERARDO BERNAL CASTAÑO  
NOTARIO

Miembro de la Asociación Colombiana de Notarios

--- 0646 NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION

ANTEMI: OSWALDO ENCISO MARIN

En la Ciudad de Santafé de Bogotá

Departamento de Cundinamarca, República de Colombia

el día Trece (13) de Febrero de mil novecientos Noventa y Seis

13 FEB 1996

ante mí, GERARDO BERNAL CASTAÑO

Notario Segundo (2o) de este Circuito Judicial el Señor

OSWALDO ENCISO MARIN, mayor de edad, domiciliado y residente

en esta ciudad de Santafé de Bogotá, identificado con la

cédula de ciudadanía número 17.077.146 de Bogotá, quien obra

en este acto en su calidad de Representante Legal de la

CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO, designado

por la Asamblea General de la Corporacion Universitaria de

Ciencia y Desarrollo según acta número 1 del 23 de Enero de

1.993, con domicilio en Santafé de Bogotá, mediante escrito

dirigido al Ministerio de Educación Nacional, Resolución No.

020 del 5 de Enero de 1.996, que presenta para su

protocolizacion y manifestó lo siguiente:-----

PRIMERO.-Que Presenta para su protocolización El ACTA DE

CONSTITUCION en cinco (5) folios u hojas útiles del 21 de

enero de 1.993 y LOS ESTATUTOS en catorce (14) folio u

hojas útiles DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y

DESARROLLO

SEGUNDO.-Que de esta manera queda protocolizado, y para

que el señor Notario ordene a quien corresponda su

encuadernamiento y guarda para que surta los efectos

legales con el número y fecha del año en curso.-----

LEIDO.- Este instrumento a las partes, y advertidos de las

formalidades lo firman conmigo y ante mí el suscrito Notario

que soy fé

200

100

100

100

INERICA

17-0646

PAPEL NOTARIAL AA 0165750

OTORGANTE,

CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO

OSWALDO ENCISO MARIN

C.C.#

17-077146



EBA

DESECHOS \$5.270

CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO

ACTA DE CONSTITUCION

El día jueves 21 de enero del año de 1993, siendo las 6 p.m., se reunieron en Santafé de Bogotá, en las oficinas de la Carrera 16 No. 40-42, los siguientes profesionales:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	PROFESION
1.	Alvaro Fernández	17.165.351	Ing. Industr.
2.	Jorge A. Gutiérrez R.	17.030.456	Médico
3.	Jorge A. Gutiérrez M.	79.368.781	Odontólogo
4.	Jorge D. Montenegro R.	17.157.809	Economista
5.	Oswaldo Enciso Marín	17.077.146	Admón. Público
6.	Gonzalo Téllez Iregui	19.348.785	Veterinario
7.	César Julio Duarte Celis.	17.197.950	Ing. Civil - Admón. de Emp.
8.	Luz Miryam Ortiz B.	41.699.057	Ing. Sistemas
9.	Bertha I. García de Lozano	21.344.775	Licenciada en Educ. Especial
10.	Gladys Galindo Lugo	41.313.810	A d m ó n . Educativa
11.	Humberto Valencia García	160.229	Ing. Civil
12.	Gabriel Antonio Pérez M.	17.039.029	Admón. Público
13.	Carlos Julio Gaitán	17.008.807	Ing. Mecánico

Los asistentes procedieron a elegir Presidente y Secretario de la reunión y, por unanimidad, se designaron a los Doctores César Julio Duarte y Gladys Galindo Lugo, respectivamente.

El Presidente manifestó a los asistentes que el objeto de la reunión es el de constituir una Universidad, dentro de las disposiciones vigentes de la Educación Superior, bajo la naturaleza Jurídica de Corporación y que para el efecto presenta a consideración el siguiente orden del día:

1. Presentación de la propuesta de constituir una Corporación Universitaria.
2. Lectura, debate y aprobación del proyecto de estatutos.
3. Financiación inicial de la Corporación.
4. Asignación de tareas:
  - 4.1 Estudio de factibilidad
  - 4.2 Programas Curriculares, carreras profesionales, postgrados.
5. Fecha de sustentación del proyecto de la Corporación ante el ICFES

Aprobado el orden del día, el Presidente procedió a exponer lo relacionado con la propuesta de constituir la Corporación Universitaria, manifestando lo siguiente:

1. La propuesta se puede resumir en los siguientes puntos:
  - a. La creación de una Corporación Universitaria de Educación Superior, en calidad de universidad. Se trata, de conformidad con la ley 30 de 1992, Título IV, artículos 16 y 19, de poner en marcha la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo, como una universidad cuyo objetivo es la investigación científica, la formación académica y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y la cultura, con criterio universal. En tal virtud, puede llevar a término programas académicos en la modalidad de formación universitaria, organizados por currículo integrado, en la modalidad de formación avanzada o de postgrado, directamente o mediante convenios con universidades del país o del exterior, incluyendo los programas de investigación.
  - b. Las características académicas básicas serán:
    - Fundamentalmente se compondrá de carreras profesionales nuevas y de poca oferta en nuestro país, tales como Ingeniería de Información, Ingeniería Biomédica, Ingeniería de Recursos Energéticos, Acuicultura, complementadas con carreras que forman parte del currículo tradicional y cuyos

Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo.

Programas, tanto de pregrado como de postgrado, serán puestos a consideración de las autoridades competentes una vez se encuentre en marcha la Corporación.

- Su enfoque será de aplicación al sector empresarial y a los recursos de nuestro país basados en la investigación como eje y directriz de la formación universitaria.

- Por lo anterior todos los currículos estarán compuestos de un proyecto de investigación efectuado en nuestro medio, en Empresas que existan en Colombia o patrocinadas por países extranjeros.

- La Corporación Universitaria establecerá convenios con instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Empresas Industriales, Comerciales y Sociales, Nacionales y Extranjeras para el logro de los objetivos propuestos.

- Los demás establecidos en los estatutos que serán examinados, estudiados y sometidos a su aprobación.

## 2. Lectura y aprobación de los Estatutos

Acto seguido, el Secretario procedió a dar lectura al proyecto de estatutos, artículo por artículo, el cual fue debatido ampliamente y se sugirieron ajustes que, una vez efectuados, constituyen el texto definitivo del mismo.

Terminadas las deliberaciones, el Presidente sometió a la Asamblea la aprobación del texto integral de los estatutos, el cual fue aprobado y acogido por unanimidad, como norma de procedimiento para la nueva Corporación Universitaria. Dicho texto se anexa como parte de la presente Acta.

## 3. Aportes iniciales para la Corporación

A sugerencia del Presidente, la Asamblea acogió la propuesta y procedió a establecer la cuantía y el monto inicial de los aportes así:

Cada Corporado deberá efectuar un aporte inicial por la cuantía de dos millones de pesos (\$2.000.000.00). En fechas posteriores se fijarán los nuevos aportes que deberán efectuar los Corporados, hasta cubrir los montos que establezca el Ministerio de Educación y el CESU, de conformidad con la ley 30 de 1992 y las disposiciones reglamentarias. Quien no cumpla con esta obligación automáticamente pierde su calidad de Corporado.

Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo.

Para el manejo provisional de dichos fondos se designaron a los Doctores Gonzalo Téllez Iregui y Bertha I. García de Lozano, quienes deberán abrir una cuenta bancaria a nombre de la "Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo" y después hacer entrega de los mismos al primer Consejo Superior y al representante legal de la misma.

#### 4. Asignación de tareas

La Asamblea decidió motivar a los asistentes, mediante la contratación de los trabajos científicos y técnicos preliminares conducentes a la aprobación de la Corporación en creación. Para el efecto determinó que para elaborar el estudio de factibilidad y los currículos de las carreras profesionales y postgraduales, se reconocerán honorarios, los cuales incluyen el proceso de trámite y solicitud de aprobación de los mismos.

La Asamblea asignará posteriormente las tareas que deben efectuarse con este propósito, una vez se seleccionen los programas que inicialmente pondrá en marcha la Corporación y entre los cuales se pueden indicar, en forma preliminar, los siguientes:

1. Formulación y evaluación del estudio de factibilidad (Dr. JORGE DOMINGO MONTENEGRO RAMIREZ)
2. Elaboración y contenido de los programas curriculares para las carreras profesionales:
  - Ingeniería de Información: (Ing. LUZ MYRIAM ORTIZ BARRIGA)
  - Ingeniería de Recursos Energéticos (Ing. CESAR JULIO DUARTE CELIS)
  - Acuicultura (Dr. GONZALO TELLEZ IREGUI)
  - Psicología (Dra. BERTHA INES GARCIA DE LOZANO)
  - Ingeniería Industrial (Ing. ALVARO FERNANDEZ)
  - Administración Financiera (Dr. OSWALDO ENCISO MARIN)
  - Humanidades (Dra. Bertha Inés de Lozano)
  - Contaduría (Dr. Alvaro Fernández)

#### 5. Fecha de Sustentación ante el ICFES

Se fijó como fecha límite para presentar los estudios a la Asamblea el 15 de junio de 1993 y ante el ICFES durante el mes de julio del mismo año.

Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo.

La protocolización de la Escritura de Constitución se realizará una vez reconocida la personería jurídica por el Ministerio de Educación Nacional.

En atención a lo expuesto y tal como consta en la presente Acta, queda constituida la "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO".

La Asamblea decidió convocar una reunión ordinaria para el 22 de enero de 1993, en el mismo lugar y hora de la presente sesión.

Sin otro motivo, se levantó la sesión, siendo las 9:30 p.m., y se firma por quienes intervinieron, el día 21 de enero del año de 1993, así:

CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO

ASAMBLA GENERAL DE CONSTITUCION,  
21 de enero de 1993

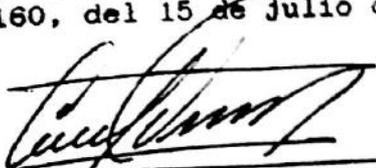


CESAR JULIO DUARTE CELIS  
Presidente

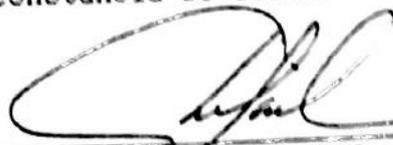


GLADYS GALINDO LUGO  
Secretario

El original de la presente Acta, suscrito por los Corporados-Fundadores, se insertó en el Estudio de Factibilidad presentado ante el ICFES, con la solicitud de personería jurídica, radicado 018160, del 15 de julio de 1993. Para constancia se firma:



CESAR JULIO DUARTE CELIS  
Presidente



GLADYS GALINDO LUGO  
Secretario

13-0646

ESTATUTOS DE LA "CORPORACION INSTITUCION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO"

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1. DENOMINACION: La "CORPORACION INSTITUCION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO", es una entidad de utilidad comun, de carácter academico universitario, sin ánimo de lucro, de derecho privado, de nacionalidad colombiana, integrada por las personas naturales corporadas que se someten a los presentes estatutos.

ARTICULO 2. DOMICILIO: El domicilio principal de la Corporación, es la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. pero podrá establecer seccionales en otros lugares del territorio nacional.

ARTICULO 3. AMBITO TERRITORIAL: El ámbito territorial de la Corporación comprenderá la República de Colombia.

ARTICULO 4. DURACION: La duración de la Corporación será indefinida, sin embargo podrá disolverse en los casos previstos por la ley y en los presentes estatutos.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 5. PRINCIPIOS: Como principios generales se adoptan los señalados en la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones que rigen la Educación Superior y se consagran como principios especificos los siguientes:

1. Ingreso libre y voluntario
2. Cooperación, solidaridad y ayuda mutua
3. Respeto a la pluralidad ideológica, cultural y religiosa.

ARTICULO 6. OBJETIVOS: Los objetivos de la Corporación son:

1. Realizar programas, de manera continuada, dentro de las modalidades de la Educación Superior, de formación integral de estudiantes para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país, especialmente orientados a la promoción

y el cambio empresarial y al desarrollo económico y social.

2. Intensificar su acción para la creación y la transmisión del conocimiento. Constituirse en factor de desarrollo científico, cultural, económico, político, ecológico y ético y, al mismo tiempo, servir a la comunidad nacional e internacional.
3. Crear un centro de investigación especializado para inducir a estudiantes y catedráticos, desde los primeros semestres de cada programa, en los problemas y fenómenos del sector productivo y en la formulación de alternativas de solución viables y oportunas, paralelamente con el aprendizaje a impartir, de conformidad con los planes y programas de desarrollo económico y social del país.
4. Vincular la Corporación al sector productivo de la economía en la ejecución de las investigaciones señaladas en el numeral anterior, al igual que en la aplicación de sus resultados, estableciendo convenios de interacción. Para tal finalidad se buscará el apoyo y la cooperación de instituciones nacionales y extranjeras.
5. Fomentar en los estudiantes el espíritu científico y creativo para constituir, fortalecer e impulsar empresas del sector productivo de la economía nacional.
6. Capacitar y actualizar a estudiantes, docentes e investigadores en los modelos y esquemas del desarrollo empresarial, mediante el intercambio con instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras.
7. Contribuir con el desarrollo regional y con la unidad nacional mediante el estudio, exploración y explotación de los recursos naturales, la adecuación de tecnologías, transformándolas en productos y bienes de consumo nacional y extranjero.
8. Promover, inculcar y concientizar a los estudiantes, catedráticos e investigadores en la aplicación de la calidad total, la excelencia, los procesos de mejoramiento continuo, de reingeniería y otros de calidad científica y tecnológica, como normas de cambio y de liderazgo profesional y empresarial.

- 9. Contribuir al desarrollo social, como base del desarrollo científico nacional e internacional.
- 10. Establecer carreras profesionales nuevas de baja oferta institucional, pero con elevada demanda ocupacional.
- 11. Los demás propositos y objetivos que hagan parte de las directrices señaladas en el articulo 60. de la ley 30 de 1992.

ARTICULO 7. FUNCIONES: Para lograr los objetivos propuestos la Corporación desarrollara las siguientes funciones:

- 1. Actualizar los programas curriculares de la formación educativa superior en forma tal que se ajusten a las necesidades cambiantes y evolutivas del pais, con énfasis en la promoción y el mejoramiento del sector productivo y empresarial, a partir de las políticas, planes y programas de desarrollo económico y social.
- 2. Investigar en forma permanente la realidad del sector productivo del pais y hacer lo necesario para la aplicación de sus resultados en beneficio de la comunidad.
- 3. Prestar servicios de educación permanente, de extensión y de investigación, de conformidad con los programas educativos en ejecución y según lo previsto en las leyes y los reglamentos.
- 4. Prestar servicios de asesoria, consultoria y demás actividades que le permitan a la Corporación estudiar, analizar y asimilar la realidad del pais e influir en el desarrollo científico, cultural, social, económico y del medio ambiente.
- 5. Atender las funciones basicas de docencia, investigación, servicios de extensión que serán ejercidas y desarrolladas mediante la estructura organizacional y funcional que deberá acordar el Consejo Superior.

CAPITULO III

CARACTER ACADEMICO, MODALIDADES EDUCATIVAS Y AREAS DE CONOCIMIENTO

ARTICULO 8. CARACTER ACADEMICO. De conformidad con la Ley 30 de 1992, capítulo IV, artículo 18, la CORPORACION INSTITUCION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO, es una institución universitaria facultada para adelantar programas de formación

en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.

ARTICULO 9. CAMPOS DE ACCION Y PROGRAMAS ACADÉMICOS. Los campos de acción de la Corporación son: el de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, y todos los programas académicos, tanto de pregrado y de especialización como de investigación, producción y difusión del conocimiento, se ceñirán estrictamente a ellos.

## CAPITULO IV

### MIEMBROS

ARTICULO 10. CLASES: La Corporación tendrá las siguientes clases de miembros:

1. Corporados
2. Adherentes
3. Honorarios

ARTICULO 11. MIEMBROS CORPORADOS: Son miembros corporados quienes suscriban el acta de constitución y de aportes, aprueben y se sometan a los presentes estatutos.

ARTICULO 12. MIEMBROS ADHERENTES. Son miembros adherentes de la Corporación quienes sean postulados por el Consejo Superior a la Asamblea General y sean acogidos de manera unánime por ésta, previo el lleno de los requisitos exigidos en los reglamentos de la Corporación.

ARTICULO 13. MIEMBROS HONORARIOS: Son miembros honorarios aquellas personas que se hayan destacado en el campo de servicio a la comunidad, administración pública, gestión empresarial, investigación y docencia y ameriten tal calidad. Son postulados por el Consejo Superior a la Asamblea General y deben ser acogidos unánimemente por ésta.

ARTICULO 14. Las modificaciones relacionadas con el capítulo IV, artículos 10, 11, 12 y 13 sólo se realizarán con la aprobación de la totalidad de los miembros corporados.

## CAPITULO V

### DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

ARTICULO 15. DERECHOS DE LOS MIEMBROS CORPORADOS: Son derechos de los miembros corporados:

1. Deliberar y votar en las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir y ser elegido para el Consejo Superior.
3. Presentar proyectos, planes de trabajo y todo tipo de iniciativas tendientes al desarrollo de los objetivos de la Corporación.
4. Delegar y ser delegado en las reuniones de la Asamblea General.
5. Designar su delegado personal con plenitud de derechos quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.
6. Tener acceso a los libros, actas y documentos administrativos y financieros de la Corporación.

ARTICULO 16. DEBERES DE LOS MIEMBROS CORPORADOS: Son deberes de los miembros corporados:

1. Aceptar y cumplir en todas sus partes lo dispuesto en los presentes estatutos.
2. Desempeñar con corrección y competencia las tareas a que se comprometan con la Corporación.
3. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Superior cuando sean parte de este.
4. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos internos que adopte la Corporación.
5. Denunciar oportunamente ante la Asamblea General y el Consejo Superior, las posibles anomalías, arbitrariedades o abusos que vayan en detrimento de la Corporación o de alguno de sus miembros en particular.

ARTICULO 17. REGLAMENTO INTERNO: El Consejo Superior someterá a estudio y aprobación de la Asamblea General un proyecto de reglamento interno en el cual se contemplará un capítulo de comisión de ética y régimen disciplinario.

#### CAPITULO VI ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS, ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 18. ESTRUCTURA Y FUNCIONES: La estructura y funciones de la dirección administrativa y académica, de la vigilancia y control de la Corporación, se establecen así:

1. La Asamblea General
2. El Consejo Superior
3. El Rector
4. Consejo Académico
5. Secretario
6. Revisor Fiscal
7. Los demás órganos académicos y administrativos que considere necesarios el Consejo Superior.

100-3680

ARTICULO 19. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros. Está constituida por la reunión de los miembros corporados. La participación podrá ser delegada por escrito, en otro de los miembros corporados. Solamente se podrá ejercer una representación.

ARTICULO 20. CLASES DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General, serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario y para tratar asuntos imprevistos o de urgencias se convocarán a las reuniones extraordinarias.

ARTICULO 21. CONVOCATORIA. La Asamblea ordinaria se reunirá por derecho propio bajo la convocatoria del presidente del Consejo Superior.

Las extraordinarias serán convocadas por el presidente del Consejo Superior, o por el Revisor Fiscal, o por el 25% de los miembros corporados, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, por escrito. Toda convocatoria deberá mencionar el objetivo de la asamblea, la fecha, hora, lugar y orden del día.

ARTICULO 22. QUORUM: El quorum lo constituirá la mitad más uno de los corporados. En caso de dos convocatorias sucesivas, en un lapso de 30 días, en la tercera la Asamblea tendrá un quorum constituido por los corporados asistentes.

ARTICULO 23. DIRECCION DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General elegirá un presidente, un vicepresidente y un secretario en cada reunión, con la responsabilidad de elaborar, suscribir y presentar el acta que será considerada y aprobada por una comisión de tres (3) corporados, delegados por la misma Asamblea, distintos de los integrantes del Consejo Superior.

ARTICULO 24. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento
2. Establecer las políticas y directrices generales de la Corporación, para el cumplimiento del objetivo social.
3. Reformar los estatutos con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los corporados presentes o representados exceptuando lo estipulado en el artículo 14, capítulo IV.
4. Aprobar o improbar los estados financieros del fin del ejercicio.

5. Examinar y comentar los informes de los órganos de dirección, administración, vigilancia y control.
6. Aprobar y autorizar proyectos de inversión superiores al 10% del presupuesto y patrimonio, por cada vigencia y de acuerdo con el balance del año inmediatamente anterior.
7. Evaluar y juzgar las actividades de los cuerpos directivos.
8. Elegir los miembros del Consejo Superior con sus respectivos suplentes personales para un periodo de un (1) año.
9. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente personal para periodos de un (1) año.
10. Resolver por mayoría de las tres cuartas partes de los miembros corporados, la fusión, incorporación, disolución y liquidación de la Corporación.
11. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los presentes estatutos y la ley correspondan a la Asamblea y que no estén expresamente asignadas a otros organismos.
- ✓ 12. Aprobar o improbar el plan de desarrollo, plan de inversión, programas académicos y sus respectivos presupuestos.

ARTICULO 25. EL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior es el órgano permanente de dirección académica y administrativa, subordinado a las políticas de la Asamblea General, integrado así: a) Por siete (7) miembros corporados principales, con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General ordinaria para un periodo de un (1) año, mediante sistema de cuociente electoral, con reelección de los miembros principales cada tercer periodo; b) Por un representante de los profesores y uno de los estudiantes, elegidos por voto directo mediante cuociente electoral. El Presidente del Consejo Superior, será elegido por el mismo, el cual designará también al Secretario.

El rector de la Corporación participará en las sesiones del Consejo Superior con derecho a voz y sin voto.

ARTICULO 26. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: Son funciones del Consejo Superior:

1. Designar al Rector, Vicerrectores, Secretario General, Decanos y Directores de la Corporación y señalar los términos de su vinculación laboral.
2. Expedir su propio reglamento.
3. Elaborar, presentar para aprobación de la Asamblea y ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Asamblea General.
4. Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario que superen el 5% del presupuesto.

5. Crear o suprimir los órganos académicos y administrativos, al igual que los cargos de dirección, docencia y administración que se requieran para el normal funcionamiento de la Corporación.
6. Examinar, en primera instancia, el balance y demás estados financieros y presentar tales documentos a la Asamblea para su consideración.
7. Resolver las dudas que se encuentren en la interpretación de estos estatutos, ajustándose a la ley.
8. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Corporación o someterlo a arbitramento, autorizando al representante legal para tal efecto.
9. Estudiar, aprobar y autorizar en cada vigencia proyectos de inversión que en su totalidad no excedan al 10% del presupuesto, según balance del año inmediatamente anterior, informando de ello a la Asamblea General, y autorizar la ejecución de los proyectos de inversión aprobados por la Asamblea General.
10. Constituir los comités asesores de carácter académico y administrativo que sean necesarios y designar sus integrantes.
11. Dictar y actualizar la organización académica y administrativa, especialmente en sus órganos de Dirección, Asesorías, niveles consultivos y participativos, al igual que los regímenes de participación democrática de la comunidad educativa en la Dirección de la Corporación, el estatuto docente, el reglamento estudiantil y de bienestar social y demás normas para la buena marcha de la Institución.
12. En general, todas aquellas funciones que le asigne la Asamblea General.

**ARTICULO 27. VACANTES EN EL CONSEJO SUPERIOR:** La vacante definitiva de algunos de los integrantes del Consejo Superior, será provista por el mismo Consejo Superior, por su suplente respectivo, hasta tanto la Asamblea General haga la designación.

**ARTICULO 28. RECTOR:** El rector es el representante legal de la Corporación, designado por el Consejo Superior para periodos de dos (2) años con derecho a reelección, y desempeñará las siguientes funciones:

1. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo Superior.
2. Informar en cada reunión del Consejo Superior sobre su gestión y sobre el estado de cuentas de la Corporación.

3. Planear, organizar, orientar y coordinar la administración.
4. Celebrar contratos y realizar operaciones de acuerdo con los planes y programas aprobados por la Asamblea.
5. Nombrar y remover al personal académico y administrativo.
6. Gestionar ante organismos nacionales e internacionales, programas de cooperación técnica, donaciones y auxilios.
7. Ordenar gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances.
8. Elaborar los planes, programas y presupuestos académicos y administrativos y someterlos a consideración del Consejo Superior para aprobación de la Asamblea General.
9. Presentar un informe anual de actividades a la Asamblea General.
10. Firmar conjuntamente con el Secretario General las actas del Consejo Superior.
11. Las demás que sean asignadas por el Consejo Superior y las que se deriven del cargo.

ARTICULO 29. CALIDADES PARA DESEMPEÑAR CARGOS DIRECTIVOS. Para desempeñar los cargos de Dirección y Administración de la Institución se deberá acreditar título profesional, haber realizado cursos de postgrado y una experiencia no menor a cinco (5) años en cargos Directivos y Académicos, y no tener inhabilidades e incompatibilidades morales o profesionales, definidas por el reglamento que expide el Consejo Superior, para ocupar tales cargos.

Corresponde a la Asamblea General, previo concepto del Consejo Superior, dictar los reglamentos sobre planta de personal, tanto a nivel directivo, asesor o de staff, académico y administrativo, indicando los requisitos mínimos exigidos, en conocimientos y preparación académica como en experiencia.

ARTICULO 30. EL CONSEJO ACADEMICO. El Consejo Académico es el máximo órgano de gobierno de las facultades, integrado por representantes de las dependencias académicas y de la comunidad universitaria, para asegurar su participación democrática, de conformidad con lo que se establezca en los reglamentos. El Consejo Académico se preside por el Rector.

Formarán parte del Consejo Académico, en representación de la comunidad educativa, un profesor y un estudiante elegidos democráticamente, de conformidad con los reglamentos.

ARTICULO 31. LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO. Son funciones del Consejo Académico:

1. Proponer ante el Consejo Superior la creación, supresión o modificación de unidades académicas y administrativas al igual que de programas curriculares o facultades.
2. Expedir el reglamento académico y conceptuar sobre el Estatuto de Personal Docente y el Reglamento Estudiantil.
3. Propiciar la participación de la Universidad en el desarrollo de programas universitarios que se adelanten con instituciones.
4. Revisar y aprobar las políticas de investigación, de asesoría y extensión universitaria.
5. Disponer de planes globales de desarrollo de la Universidad, con base en propuestas que presenten los Consejos de Decanos.
6. Establecer y aplicar sistemas de evaluación de los programas académicos de cada facultad.
7. Conceptuar, evaluar, participar y supervisar la selección, promoción y actividades del personal docente y administrativo de la facultad.
8. Proponer el calendario de actividades académicas y el número de estudiantes que pueden admitirse a cada programa curricular y proponer el otorgamiento de títulos.
9. Expedir su propio reglamento y velar por la aplicación del reglamento estudiantil.
10. Las demás que determinen los reglamentos.

**ARTICULO 32. EL SECRETARIO.** Son funciones del Secretario:

1. Llevar las actas de la Asamblea General y hacerlas aprobar por los corporados designados dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión y las del Consejo Superior y llevar al correspondiente libro.
2. Suscribir las actas del Consejo Superior.
3. Colaborar en la programación y ejecución de las actividades que determine el Consejo Superior.
4. Llevar ordenadamente el archivo de la Corporación, respecto a documentación de adquisiciones y negocios judiciales.
5. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior y las que se deriven del cargo.

ARTICULO 33. EL REVISOR FISCAL. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año, quienes deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas y le serán aplicables las normas del Código del Comercio y las leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o realicen por parte de la Corporación se ajusten a las prescripciones del estatuto, normas legales vigentes, reglamentos y decisiones de organismos de dirección y administración.
2. Supervisar la correcta aplicación de normas y principios de contabilidad y aspectos normativos fiscales y la conservación de la correspondencia, actas y comprobantes, impartiendo las instrucciones necesarias.
3. Realizar el examen financiero y económico de la Corporación y presentar su análisis y recomendaciones a la Asamblea General.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
5. Refrendar con su firma el balance con su dictamen e informe correspondiente.
6. Dar oportuna cuenta al Consejo Superior y al Rector de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación.
7. Las demás que señale la ley, los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

ARTICULO 34. ESTRUCTURA ORGANICA: Con sujeción a los criterios básicos establecidos por la Asamblea General, el Consejo superior establecerá la estructura orgánica de la Corporación y definirá las dependencias que estarán bajo la dirección del Rector, así como las unidades y oficinas de cada una de ellas.

## CAPITULO VII

### EL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACION

ARTICULO 35. EL PATRIMONIO. El patrimonio de la entidad está constituido por:

Ad

11-0040

1. Los aportes de los corporados.
2. Los auxilios que reciba de entidades oficiales y privadas.
3. Donaciones, herencias y legados, con beneficio de inventario, que reciba de personas naturales o jurídicas.
4. Los productos o beneficios que se obtengan de sus actividades docentes, investigativas, de extensión, de educación permanente, asesorías y consultorías.
5. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
6. Las reservas legales y estatutarias del 20% de las utilidades obtenidas del año respectivo.

PARAGRAFO. La entidad no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten su autonomía.

ARTICULO 36. La institución, por intermedio de su representante legal, podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones establecidas por la ley o de las que fueren incompatibles con su naturaleza de institución de utilidad común, sin ánimo de lucro.

ARTICULO 37. La institución no podrá destinar en todo o en parte los bienes de su patrimonio para desarrollar actividades distintas a las encuadradas de los objetivos y funciones que se señalan en los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos y funciones.

ARTICULO 38. Los bienes y rentas de la entidad serán de su exclusiva propiedad, y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas corporadas.

ARTICULO 39. La Asamblea General determinará la destinación de los rendimientos en cada ciclo contable, de conformidad con los fines de expansión de la Institución.

### CAPITULO VIII

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 40. DISOLUCION. Además de las causales establecidas por la ley, especialmente las contempladas en el Artículo 104 de la Ley 30 de 1992, la Corporación podrá disolverse por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de sus objetivos principales, porque los medios que se empleen para el

cumplimiento de sus fines sean contrarios a la ley o las buenas costumbres o por resolución debidamente adoptada por la Asamblea General, con el voto de dos terceras partes de sus miembros corporados, a solicitud unánime del Consejo Superior.

ARTICULO 41. LIQUIDACION. En las mismas reuniones mediante las cuales se apruebe la disolución se designará al liquidador, quien actuará como garante de los intereses de la educación superior, de los estudiantes, de los profesores y de quienes puedan resultar afectados con la medida, según lo ordena el inciso final del Art. 23 del Decreto 2799 de 1980.

ARTICULO 42. En caso de que a la disolución de la entidad y previo el proceso de liquidación de sus bienes quedaren remanentes, estos pasarán a la entidad que señala la Asamblea General, la cual debe ser sin ánimo de lucro y que tenga objetivos similares a la institución disuelta, como beneficiaria de tales remanentes y que sea Institución de Educación Superior.

ARTICULO 43. PROHIBICION ESTATUTARIA. Ni los miembros corporados ni el representante legal y ningún órgano académico o administrativo podrán destinar en todo o en parte los bienes de la Institución a fines distintos de los autorizados en los presentes estatutos. Igualmente, ningún miembro corporado podrá transferir a cualquier título los derechos consagrados en los estatutos, se exceptúa el caso de delegación.

#### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 44. INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y CALIDADES DE LOS CORPORADOS Y LOS DIRECTIVOS. Los corporados y los directivos asumen las incompatibilidades, inhabilidades y calidades establecidas en las leyes de educación superior vigentes o en los reglamentos que apruebe la Corporación, bien sea en la Asamblea General o en el Consejo Superior. Se requiere, en todo caso, la calidad profesional debidamente documentada para acceder a cargos de dirección académica, investigativa y administrativa, de conformidad con el estatuto docente y administrativo que apruebe el Consejo Superior.

ARTICULO 45. REFORMAS DE ESTATUTOS. Solamente la Asamblea General podrá reformar los presentes estatutos en reunión especialmente convocada para el efecto y con el voto de las tres cuartas partes de los miembros, a solicitud del Consejo Superior, el cual presentará el proyecto de reformas

52-0046

debidamente acogido por la mayoría de sus integrantes, excepto lo estipulado en el Artículo 14, Capítulo IV.

ARTICULO 46. ARBITRAMIENTO PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS. Las controversias entre los Corporados en materia de interpretación y aplicación de los presentes estatutos, del Acta de Constitución y del Acta de Aportes, se solucionarán mediante arbitramento. Cada una de las partes en litigio designará un arbitro y entre ellos acordarán un tercero, de acuerdo con las normas consagradas en el Código de Comercio. Los árbitros fallarán en derecho.

El Consejo Superior reglamentará el procedimiento sobre arbitramento en éstas y en otras materias.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea General de la Corporación celebrada el día 21 de enero de mil novecientos noventa y tres (1993) y reformados, por la Asamblea General el 2 de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), según consta en el "Acta Complementaria al Acta de Constitución y al Acta de Aportes".

CORPORACION INSTITUCION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO

Presidente

Dr. César Julio Duarte C.

Secretario

Dra. Gladys Galindo Lugo



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 020 DE 1985 - 0646  
(-5 FNE 1985)

Por la cual se reconoce personería jurídica a una institución de educación superior

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de las conferidas en los artículos 22 y 99 de la Ley 30 de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que el señor OSWALDO ENCISO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.077.146 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal provisional de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO, designado como tal por la Asamblea General de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo, según consta en el Acta No. 1 del 23 de enero de 1993, con domicilio en Santafé de Bogotá D. C., mediante escrito dirigido al Ministerio de Educación Nacional, por conducto del ICFES, solicita le sea otorgada personería jurídica a la citada institución, amparándose para ello en lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y su Decreto Reglamentario 1478 de 1994;

Que la Corporación antes mencionada ha cumplido para estos efectos con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las disposiciones legales citadas anteriormente y en especial con las previstas en los artículos 97, 100 y 102 de la Ley 30 de 1992 y en el Decreto 1478 de 1994;

Que la aludida entidad reúne los requisitos de ley para este fin y por haber aprobado previa y oportunamente los estatutos de la Corporación, aprobados por la Asamblea General de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo, tal como consta en las Actas No. 1 y 2 del 23 de enero de 1993 y 2 de noviembre de 1994, respectivamente, y los demás documentos que con este objeto exigen la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994;

Que el Consejo Nacional de Educación Superior (CONEPES), con base en el artículo 10 del Decreto 1478 de 1994, en su reunión del 14 de diciembre de 1995, según acta No. 25 de la misma fecha, emitió concepto favorable ante este Ministerio, sobre el estudio de

Por la cual se reconoce personería jurídica a una institución de educación superior

---

factibilidad presentado por la institución y sobre el otorgamiento de la respectiva personería jurídica;

Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 22 y 99 de la Ley 30 de 1972, corresponde a este Ministerio, otorgar personería jurídica a las instituciones de educación superior, previo concepto del Consejo Nacional de Educación Superior -CESU

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Reconocer personería jurídica como institución universitaria, para todos los efectos legales a la CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO, con domicilio en Santafé de Bogotá D. C.

Parágrafo: La entidad señalada, es persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como corporación, representada legalmente por el señor OSWALDO ENCISO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.077.146 expedida en Bogotá.

ARTICULO 2o. De acuerdo con el artículo 22 del Decreto 1478 de 1974, quienes sean designados para desempeñar los cargos de rector y/o representante legal, deberán inscribirse en el Instituto Colombiano para el fomento de la Educación Superior -ICFES-, para que puedan actuar válidamente.

ARTICULO 3o. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1478 de 1974, una vez ejecutoriada la presente Resolución, la institución protocolizará mediante escritura pública, fotocopias autenticadas del acta de constitución, de los estatutos y del acta inicial de recibo de los aportes.

ARTICULO 4o. En concordancia con el artículo 14 del Decreto 1478 de 1974, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, la Corporación remitirá a la Ministra de Educación Nacional, por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, dos (2) ejemplares de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial o un periódico de amplia circulación nacional y de la escritura de protocolización de que trata el artículo anterior, así como copia de la escritura pública de los bienes y demás derechos reales que hacen parte de su capital mínimo, junto con sus constancias de protocolización y certificación de la constitución de una cuenta corriente o de ahorros a nombre de la institución.

Por la cual se reconoce personería jurídica a una institución de educación superior

02-0646

ARTICULO 5o. De acuerdo con las recomendaciones hechas por el Consejo Nacional de Educación Superior -CESU- y teniendo en cuenta lo estipulado en los Decretos 1403 de 1993, 837 y 2790 de 1994, una vez en firme el acto administrativo de reconocimiento de personería jurídica, la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo deberá notificar, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, los programas académicos contemplados en el estudio de factibilidad, ajustándose a los requisitos de Ley, antes de iniciar las actividades académicas.

ARTICULO 6o. Contra la presente Resolución procede, por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y en los términos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Santafé de Bogotá D. C., a los 5 FNE. 1996

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

*M. E. Mejía*  
MARIA EMMA MEJIA VELEZ

49

646 13-II 96  
12  
Interesados

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 020 DE 19

( - 5 ENF. 1995 )

Por la cual se reconoce personería jurídica a una institución de educación superior

## LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de las conferidas en los artículos 22 y 99 de la Ley 30 de 1992, y,

## CONSIDERANDO:

Que el señor OSWALDO ENCISO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.077.146 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal provisional de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO, designado como tal por la Asamblea General de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo, según consta en el Acta No. 1 del 23 de enero de 1993, con domicilio en Santafé de Bogotá D. C., mediante escrito dirigido al Ministerio de Educación Nacional, por conducto del ICFES, solicita le sea otorgada personería jurídica a la citada institución, amparándose para ello en lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y su Decreto Reglamentario 1478 de 1994;

Que la Corporación antes mencionada ha cumplido para estos efectos con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las disposiciones legales citadas anteriormente y en especial con las previstas en los artículos 97, 100 y 102 de la Ley 30 de 1992 y en el Decreto 1478 de 1994;

Que la aludida entidad reúne los requisitos de ley para este fin y por haber adoptado previa y oportunamente los estatutos de la Corporación, adoptados por la Asamblea General de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo, tal como consta en las Actas No. 1 y 2 del 23 de enero de 1993 y 2 de noviembre de 1994, respectivamente, y los demás documentos que con este objeto exigen la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994;

Que el Consejo Nacional de Educación Superior -CESU-, con base en el artículo 10 del Decreto 1478 de 1994, en su reunión del 14 de diciembre de 1995, según acta No. 25 de la misma fecha, emitió concepto favorable ante este Ministerio, sobre el estudio de

Por la cual se reconoce personería jurídica a una institución de educación superior

---

factibilidad presentado por la institución y sobre el otorgamiento de la respectiva personería jurídica;

Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 22 y 99 de la Ley 30 de 1992, corresponde a este Ministerio, otorgar personería jurídica a las instituciones de educación superior, previo concepto del Consejo Nacional de Educación Superior -CESU;

Que por lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1o.** Reconocer personería jurídica como institución universitaria, para todos los efectos legales a la **CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO**, con domicilio en Santafé de Bogotá D. C.

**Parágrafo:** La entidad señalada, es persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como corporación, representada legalmente por el señor **OSWALDO ENCISO MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.077.146 expedida en Bogotá.

**ARTICULO 2o.** De acuerdo con el artículo 22 del Decreto 1478 de 1994, quienes sean designados para desempeñar los cargos de rector y/o representante legal, deberán inscribirse en el Instituto Colombiano para el fomento de la Educación Superior -ICFES-, para que puedan actuar válidamente.

**ARTICULO 3o.** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1478 de 1994, una vez ejecutoriada la presente Resolución, la institución protocolizará mediante escritura pública, fotocopias autenticadas del acta de constitución, de los estatutos y del acta inicial de recibo de los aportes.

**ARTICULO 4o.** En concordancia con el artículo 14 del Decreto 1478 de 1994, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, la Corporación remitirá a la Ministra de Educación Nacional, por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, dos (2) ejemplares de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial o un periódico de amplia circulación nacional y de la escritura de protocolización de que trata el artículo anterior, así como copia de la escritura pública de los bienes y demás derechos reales que hacen parte de su capital mínimo, junto con sus constancias de protocolización y certificación de la constitución de una cuenta corriente o de ahorros a nombre de la institución.

Por la cual se reconoce personería jurídica a una institución de educación superior

-----

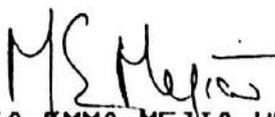
**ARTICULO 5o.** De acuerdo con las recomendaciones hechas por el Consejo Nacional de Educación Superior -CESU- y teniendo en cuenta lo estipulado en los Decretos 1403 de 1993, 837 y 2790 de 1994, una vez en firme el acto administrativo de reconocimiento de personería jurídica, la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo deberá notificar, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, los programas académicos contemplados en el estudio de factibilidad, ajustándose a los requisitos de Ley, antes de iniciar las actividades académicas.

**ARTICULO 6o.** Contra la presente Resolución procede, por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y en los términos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Santafé de Bogotá D. C., a los **- 5 ENF. 1995**

**LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL**

  
**MARIA EMMA MEJIA VELEZ**